



# **GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**



## **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 159-2024-GRA/CR-SO.**



### **POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria N° 010, llevada a cabo en la sala de sesiones del Consejo Regional, el día jueves 26 de setiembre de 2024; ubicado en la Provincia de Chachapoyas sede del Gobierno Regional Amazonas.

### **VISTO:**

El INFORME N° 009-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/SFCA-MIKCH-CR-U-C, de fecha 23 de setiembre de 2024, suscrito por los consejeros regionales de la Provincia de Utcubamba y Condorcanqui, Srta. Sandra Fiorella Campos Arteaga, y la Tecn. Enfer. Mary Ines Kasen Chujai, Y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la **Constitución Política del Perú en sus artículos 191° y 192°** establecen que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias" y promueven el desarrollo y la economía Regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, los **artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** señala que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, el **inc. a) del artículo 15° de la Ley 27867, en concordancia con el artículo 8° inc. a) del Reglamento Interno del Consejo Regional Amazonas** vigente precisa: Son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar, derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, el **inc. k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional (...), en concordancia con el inc. L) del artículo 15° del Reglamento Organización y Funciones del Consejo Regional Amazonas** precisa: Son atribuciones del Consejo Regional, Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios de la dirección superior, de la administración del gobierno regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; y complementariamente con el **inc. b) del artículo 17° del Reglamento Interno del Consejo Regional** vigente dispone, que son derechos de los consejeros regionales Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Amazonas, Las Direcciones Regionales, Proyectos Especiales y Órganos desconcentrados que tiene jurisdicción Regional y otros de interés general;

Que, el **artículo 39° de la Ley N. ° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N. ° 27902, en concordancia con el inc. B) artículo 61° de Reglamento Interno del Consejo Regional** vigente precisa: Los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, institucionales de interés público y ciudadano;

Que, el **literal b) del artículo 5° del Reglamento Interno del Consejo Regional** señala: Son funciones del Consejo Regional, **FUNCIÓN NORMATIVA**: El Consejo Regional ejerce su función normativa formulando, analizando, debatiendo, aprobando, derogando y modificando normas de carácter regional, así como proponiendo ante el Congreso de la República iniciativas legislativas que regulan o reglamentan asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional de Amazonas y nacional, según corresponda. Para el cumplimiento de esta función los consejeros regionales asisten a las sesiones en la cual emiten ordenanzas regionales y acuerdos de Consejo Regional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27867- Ley ,Orgánica de Gobiernos Regionales y serán aprobados por mayoría simple. Complementariamente a la parte infine de la **FUNCIÓN FISCALIZADORA**: (...). Esta función o actos que



# **GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**



realicen, no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ninguna autoridad o persona del ente gubernamental regional;

Que, el **artículo 17° del Reglamento Interno del Consejo Regional vigente, dispone en su inc.**

**a) Proponer normas y acuerdos regionales. Inc. b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Amazonas, Las Direcciones Regionales, Proyectos Especiales y Organos desconcentrados que tiene jurisdicción Regional y otros de interés general. Inc. c) cumplir y hacer cumplir la constitución y las Leyes del Perú; así como las normas y disposiciones regionales;**

Que, el **inc. c) del artículo 18° del Reglamento Interno del Consejo Regional vigente dispone, que son derechos de los consejeros regionales.** Cumplir y hacer cumplir la constitución y las Leyes del Perú; así como las normas y disposiciones regionales, (...). **Inc. f) Mantener comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes;**

Que, el **artículo 45° del reglamento Interno del Consejo Regional vigente** señala: El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadora y normativa, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas, investigaciones y denuncias, así como emitir informes sobre los asuntos de su competencia o que el Consejo Regional les encargue, las clases de comisiones son: Ordinarias, especiales e investigadoras;

Que, el **INFORME N° 009-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/SFCA-MIKCH-CR-U-C, de fecha 23 de setiembre de 2024,** suscrito por el consejeros regionales de la Provincia de Utcubamba y Condorcanqui, Srta. Sandra Fiorella Campos Arteaga, y la Tecn. Enfer. Mary Ines Kasen Chujai, respecto a la fiscalización de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Inicial y Primario en la I.E. N° 17787 el Porvenir del Distrito de Lonya Grande - Provincia de Utcubamba - Departamento de Amazonas", CUI N° 2427375. Que, luego de los antecedentes y análisis, han llegado a las siguientes conclusiones y recomendaciones.

## **CONCLUSIÓN:**

Como resultado de la fiscalización a la OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO EN LA I.E. N° 17787 EL PORVENIR DEL DISTRITO DE LONYA GRANDE-PROVINCIA DE UTCUBAMBA-DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", con código único de inversión N° 2427375; se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Expediente Técnico de la obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO EN LA I.E. N° 17787 EL PORVENIR DEL DISTRITO DE LONYA GRANDE-PROVINCIA DE UTCUBAMBA-DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, presenta una serie de deficiencias en su elaboración, la misma que está ocasionando retraso en su edificación por aspectos que son incompatibles con el terreno, así mismo se ha cambiado la ubicación de los bloques por las pendientes muy pronunciadas del terreno y asentamiento por presencia de agua en la zona.
2. Personal clave por parte del CONSORCIO EJECUTOR PORVENIR, participa parcialmente, pero según cronograma de participación de especialistas el coeficiente de participación es del 100%, el día de la visita IN SITU faltaban los profesionales Ing. De Seguridad, Ing. Electricista, Ing. De Estructuras e Ing. Sanitario, la topografía no coincide con el original propuesto, además el contratista realizó sus propios ensayos de mecánica de suelos y la capacidad portante es menor a lo señalado en el estudio de mecánica de suelos, asimismo el cerco perimétrico se encuentra en un eje topográfico que presenta depresiones de quebradas no consideradas en el Expediente Técnico.

Aspectos relevantes que ponen en riesgo el cumplimiento de metas en la ejecución de la obra que podría ocasionar la postergación de la fecha de conclusión de la obra en los plazos establecidos.

3. Se ha determinado la existencia de deslizamientos y la existencia de aguas subterráneas, las cuales se observan en los asentamientos que se han producido en el terreno, el terreno ha perdido su resistencia cortante, los taludes y terraplenes pierden su resistencia y generan flujos de suelo y lodo podrían estar ligados a fenómenos de expansión del suelo subyacente a la superficie (suelos expansivos).



Se realizó un Estudio Geofísico TOMOGRAFÍA ELÉCTRICA SECTOR EL PORVENIR en el mes de agosto 2023 que de acuerdo a este estudio manifiesta que los materiales superficiales son de tipo suelo limoso arcilloso y los valores de resistividad tienden a ser bajos, estos valores se extenderían hasta los niveles más profundos.

Se han determinado que en la ladera evaluada se tienen flujos subterráneos de agua que se encuentran entre 5 a 15 m de profundidad y que por la disposición geométrica concuerdan con la masa deslizada, la cual se encontraría entre el contacto suelo con roca. Estas zonas de concentración de agua emanan en la parte baja de la ladera, mediante surgencias de agua.

La Norma Técnica “Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas” es de aplicación obligatoria en la elaboración de los Expedientes Técnicos para Obras de Edificación y para Habilitaciones Urbanas en todo el territorio nacional.

Durante el proceso de estudios en la formulación del Perfil Técnico, Expediente Técnico, los responsables de la Gerencia Sub Regional Utcubamba, no tuvieron en cuenta la Norma Técnica “metrados para obras de edificación y habilitaciones urbanas” es de aplicación obligatoria en la elaboración de los expedientes técnicos para obras de edificación y para habilitaciones urbanas en todo el territorio nacional.

Por lo que son pasibles de responsabilidad Administrativa, Civil y/o Penal, por haber elaborado el Perfil Técnico, Expediente Técnico y haber convocado a proceso de contratación, sin haber seguido los procedimientos establecidos para la aprobación del Expediente Técnico, trayendo como consecuencia que esta obra hasta la fecha tenga deficiencias y se ponga en riesgo la infraestructura de la Institución Educativa, por ende de los alumnos, docentes, personal administrativo y pobladores que concurren a dicha Entidad, por lo que son presuntamente responsables, el Gerente Sub Regional de Utcubamba, Director de Infraestructura, proyectista y responsable de Estudios.

## **RECOMENDACIONES:**

Hace de conocimiento, al Pleno del Consejo Regional, como resultado de la verificación como resultado de la Fiscalización realizada a la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO EN LA I.E. N° 17787 EL PORVENIR DEL DISTRITO DE LONYA GRANDE-PROVINCIA DE UTCUBAMBA-DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”, con código único de inversión N° 2427375; Como consejeros regionales, en mérito a las facultades constituidas en los literales k) y b) de los artículos 15° y 16° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Modificatorias, con el propósito de contribuir con la gestión del Gobierno Regional Amazonas, se considera pertinente formular las siguientes recomendaciones:

### **AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DE AMAZONAS**

Según sus atribuciones disponga:

1. Que, la Gerencia General Regional, comunique a la Gerencia Sub Regional Utcubamba, tome acciones inmediatas y deslindar responsabilidades que correspondan para las autoridades y funcionarios y/o servidores públicos que hayan formulado y/o aprobado el Expediente Técnico que va a ocasionar mayores costos (Observaciones y Conclusiones 01).
2. Que, la Gerencia General Regional, comunique a la Gerencia Sub Regional Utcubamba, tome acciones inmediatas a través de la Dirección de Infraestructura y Medio Ambiente apertura un dren interceptador en la parte alta de la ladera entre el reservorio existente y viviendas ubicadas ahí. La profundidad de excavación será no menor de 8.00 m y tendrá una longitud de entre 25 a 30 m. Coordenadas inicio: 785789.00 E – 9325294 N y Coordenadas final: 785813.58 E - 9325310.92 N. El proceso constructivo consistirá de la apertura de la zanja, entibado de paredes, colocación de geo textil de gramadura # #200, colocación de filtro de 6”, colocación de tubería HDPE de 4” y colocación de filtro. La descarga será hacia el flanco derecho de la ladera, es decir hacia la quebrada ahí ubicada.
3. Que, la Gerencia General Regional, comunique a la Gerencia Sub Regional Utcubamba, aplicar las penalidades respectivas de acuerdo al CONTRATO DE GERENCIA DE GERENCIA SUB REGIONAL



# **GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**



N°007-2022. G.R. AMAZONAS/GSRU/G, respecto a la no permanencia de profesional clave, (Observaciones y Conclusiones 01).

4. Disponer a Secretaría Técnica de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba inicie las acciones administrativas a fin de deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores por el incumplimiento del contrato por parte del contratista, por el incumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento, al haber permitido la omisión de actos por parte del ejecutor de obra. (Observaciones y Conclusiones 01).
5. Disponga a Procuraduría Pública Regional, el inicio de las Acciones Legales, contra los que resulten responsables en la Elaboración del Perfil Técnico, Expediente Técnico y a los que aprobaron dicho proyecto, sin haber realizado el debido estudio de suelos.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas conexas; el Consejo Regional de Amazonas con el **voto unánime de sus miembros hábiles**, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta de Sesión Ordinaria N° 10 llevada a cabo el día jueves 26 de setiembre de 2024, aprobó el siguiente:

## **ACUERDO REGIONAL:**

**Artículo Primero.** – **APROBAR** el **INFORME N° 009-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/SFCA-MIKCH-CR-U-C, de fecha 23 de setiembre de 2024**, suscrito por los consejeros regionales de la Provincia de Utcubamba y Condorcanqui, Srta. Sandra Fiorella Campos Arteaga, y la Tecn. Enfer. Mary Ines Kasen Chujai, respecto a la fiscalización de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Inicial y Primario en la I.E. N° 17787 el Porvenir del Distrito de Lonya Grande - Provincia de Utcubamba - Departamento de Amazonas”, CUI N° 2427375, el mismo que forma parte del presente.

**Artículo Segundo.** – **NOTIFICAR** al Gobernador Regional de Amazonas, Sr. GILMER WILSON HORNA CORRALES para que **DISPONGA** a través de los funcionarios competentes el cumplimiento de la implementación de las cinco **(05) recomendaciones**, plasmada en el informe señalado precedentemente; asimismo, haga de conocimiento al Consejo Regional de Amazonas las acciones realizadas y los resultados obtenidos en un plazo no mayor a 60 días calendarios, establecido así en el artículo 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

**Artículo Tercero.** – **DISPENSAR**, el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

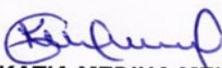
**Artículo Cuarto.** – **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnologías de Información la publicación del presente Acuerdo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas ([www.gob.pe/regionamazonas](http://www.gob.pe/regionamazonas)), conforme lo dispone el artículo N° 42 de la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 01 días del mes de octubre de 2024.



  
**CPC. KATIA MEDINA MELENDEZ**  
Consejera Delegada  
Consejo Regional Amazonas.